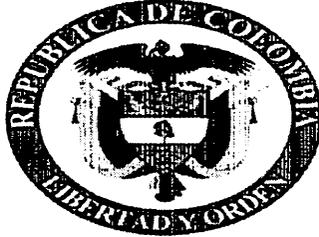


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 21 de julio de 2022

**Radicado No. 2018-00421-00**

1. Como quiera que no fue objetada y se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación del crédito.

2. Se acepta la cesión del crédito efectuada por BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S. En consecuencia, téngase como cesionario demandante a REINTEGRA S.A.S., en los términos en que se contrae el escrito que antecede (fl. 79).

3. Se pone en conocimiento de la parte demandada la anterior cesión para los efectos de que trata el inciso tercero del artículo 68 del C.G.P. Se reconoce personería a la Sociedad Bufete Suárez & Asociados Ltda. que actúa por intermedio de la abogada Angie Melissa Garnica Mercado como apoderada judicial del ahora cesionario.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a white background.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 21 de julio de 2022

Radicado No. 2018-00421-00

De conformidad con lo señalado en el numeral 4° del artículo 43 del CGP, secretaria proceda a oficiar en los términos solicitados por el memorialista.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a faint circular stamp.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

-2-